

# PROVINCIA DE BUENOS AIRES



## DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

### 5a. SESIÓN ORDINARIA

Presidencia del señor Osvaldo J. MERCURI

Secretarios: señores M. Eduardo Isasi, Daniel Alvarez Móser,  
Martín César Trejo y Ricardo E. Rodríguez

#### Diputados presentes

Acosta, César A.  
Aispuro, Horacio H.  
Andreoli, José J.  
Aner, Andrés A.  
Antanucci, Alfredo M.  
Arpígnani, Osvaldo  
Arredondo, Manuel O.  
Basile, Daniel A.  
Basualdo, Rito R.  
Bazze, Miguel Angel  
Blasi, Armando  
Bontempo, Hugo E.  
Bottazzi, Luis A.  
Bustos, Eduardo M.  
Cagnoni, Rubén  
Calvelo, Jorge  
Callegaro, Héctor M.  
Cámara, Bernardo C.  
Castro, Carlos J.  
Cerrillo, Roberto S.  
Colombo, Marcelo M.  
Correa, Juan Carlos  
Costantino, Miguel A.  
Cuezzo, Aida Amelia  
De Paula, Víctor F.  
Del Corral, Daniel  
Del Rosso, Mario  
Denuchi, Juan C.  
Díaz, Carlos A.  
Díaz, Carlos M.  
Díaz, Silvia S.  
Di Tommaso, Antonino A.  
Drkos, Jorge D.

Estévez, Mónica  
Estrada, Rogelio A.  
Elizondo, Raúl M.  
Etchenique, Roberto A.  
Etchepare, Obdulio R.  
Florio, Eduardo R.  
Furlan, Edgardo J. J.  
Galván, Rosa M.  
García Blanco, Juan M.  
García, María T.  
Gargicevich, Domingo A.  
González, Alberto A.  
Gutiérrez, Diana B.  
Gutiérrez, Luis A.  
Herrera, Daniel O.  
Hirtz, David A.  
Honores, Enrique M.  
Itoiz, Juan J.  
Jorge, Luis R.  
Kirch, Jorge L.  
Laso, Isidoro R.  
Lauría, Nicolás F.  
Laxagueborde, Juan J.  
Lema, Juan C.  
Lemos, Carlos E.  
López Fagúndez, Roberto O.  
Losada, Alberto  
Luchessi, Pablo O.  
Lugones, Luis  
Maldjian, José D.  
Maldonado, Roberto A.  
Marcelloni, Horacio L.  
Marchiolo, Roberto W.  
Marelli, Gustavo A.  
Mastrogácomo, Miguel A.

Mendez, Ricardo N.  
Mercuri, Osvaldo J.  
Móccero, Gustavo D.  
Morano, Oscar F.  
Müller, Mabel H.  
Orellano, Luis A.  
Orruma, Francisco J.  
Pizarro, Juan C.  
Rubbo, Eduardo A.  
Ruiz, Carlos N.  
Sabatini, José O.  
Sáenz, Ricardo A.  
Salaverri, Horacio F.  
Scarabino, Federico C.  
Sobrero, Gustavo R.  
Spataro, Rubén J.  
Tolosa, Jorge R.  
Trucco, Héctor L.  
Vacante, Pablo  
Valerga, Carlos M.  
Veramendi, Juan C.  
Villaescusa Gómez, Oscar  
Zambelli, José

#### Diputados ausentes:

Con aviso:

Sejas, Lisandro M.

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

formulada por el señor diputado Carlos M. Díaz.

- Afirmativa.

**Sr. Presidente (Mercuri)** - Los expedientes se destinan a la Comisión Especial de Aguas.

40

INSCRIPCION EN ENVASES DE BEBIDAS  
ALCOHOLICAS

**Sr. Presidente (Mercuri)** - Al orden del día.

**Sr. Díaz (Carlos M.)** - Pido la palabra.

Señor presidente: es para mocionar que se aprueben los despachos de las comisiones de Salud y de Industria y Comercio.

**Sr. Bazze** - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar la postergación del expediente HS/36/92-93 para la próxima sesión.

**Sr. Díaz (Carlos M.)** - Pido la palabra.

Señor presidente: retiro mi moción y adhiero a la presentada por el señor diputado Bazze.

**Sr. Presidente (Mercuri)** - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bazze.

- Afirmativa.

**Sr. Presidente (Mercuri)** - El expediente se destina al orden del día de la próxima sesión.

41

PROYECTO DE MODIFICACION LEY  
ORGANICA DEL INSTITUTO DE  
PREVISION SOCIAL

(D/1.217/92-93)

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

*Art. 1º - Modifíquese el artículo 54 del decreto ley 9.650/80, Régimen Previsional de la provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente forma:*

*Art. 54 - Será incompatible la percepción del haber jubilatorio con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, con excepción de los servicios docentes y el desempeño de la función de Consejero Escolar.*

*Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

*López Fagúndez.*

**Sr. Díaz (Carlos M.)** - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar que el expediente D/1.217/92-93 se destine al archivo.

**Sr. López Fagúndez** - Pido la palabra.

Señor presidente: solicito que el expediente D/1.217/92-93 se trate junto con el punto 13 del orden del día, que tiene que ver con la misma problemática y que el despacho en minoría sirva, también, para cuando es punto sea considerado.

**Sr. Presidente (Mercuri)** - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado López Fagúndez.

- Afirmativa.

**Sr. Presidente (Mercuri)** - El expediente D/1.217/92-93 y el despacho en minoría se postergan para cuando se trate el punto 13 del orden del día.

42

REGIMEN DE ADMINISTRACION DE  
PUERTOS

(PE/774/92-93)

*La Plata, 1 de abril de 1993.*

*Honorble Cámara:*

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad acompañando el adjunto proyecto de ley por el que se regulan diversos aspectos tendientes a conferir operatividad a la Ley Nacional de Puertos N° 24.093 en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Cabe recordar que el artículo 12 de la citada Ley condicionó la transferencia de los puertos de Quequén y Bahía Blanca a la previa constitución de sociedades de derecho privado o entes públicos no estatales que tendrían a su cargo la administración de cada uno de esos puertos.

Resulta sobreabundante destacar la fundamental importancia que los puertos referidos y su pronta transferencia a la Provincia revisten para el desarrollo armónico de la política portuaria bonaerense.

En el marco legal de referencia, el proyecto de ley que se remite a consideración de esa Honorable Legislatura prevé que la administración de los puertos citados se llevará a cabo por «entes de derechos público no estatales» (artículo 1º), respecto de los cuales el Poder Ejecutivo queda habilitado para delegarles perrogativas públicas indispensables al desenvolvimiento de las tareas que se les encuviendan (artículo 5º).

La misma modalidad se prevé -con carácter facultativo- para los restantes puertos provinciales, comprendidos en el convenio de transferencia del 12 de junio de 1991, que fuera aprobado por Ley 11.206 (artículo 3º).

La opción por esta modalidad de sujetos administrativos -respecto de la alternativa de agrupaciones de derecho privado- ha sido debidamente ponderada, estimándose que a través de la misma quedan mejor resguardados los intereses públicos comprometidos en áreas en que la presencia estatal se torna particularmente necesaria para el control de los servicios esenciales al desenvolvimiento regular de la economía, como ocurre en las zonas portuarias.

De tal forma, el Estado no absorbe actividades que por su naturaleza deben corresponder a la iniciativa privada, pero acentúa su presencia -tanto en lo orgánico, al participar en la integración de este tipo de entes, como en lo funcional (vg. el derecho de veto sobre las decisiones del ente)- asumiendo plenamente su responsabilidad primaria de proteger los

intereses generales y mantener el control de servicios esenciales para la población.

Paralelamente, se ha previsto también la creación de las entidades que -dentro de la tipología prealudida- habrán de administrar los ya mencionados puertos de Quequén y Bahía Blanca y los Estatutos respectivos (artículo 2º y Anexos I y II), que podrán servir de base (con las adecuaciones indispensables) para otros entes de administración portuaria.

Por las razones expresadas, requiero de Vuestra Honorabilidad el tratamiento y la sanción, con carácter de urgente, del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

DUHALDE.

El Senado y Cámara de Diputados de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

#### LEY

Art. 1º - A los efectos previstos en el artículo 12 de la ley 24.093, determinase que la administración de los puertos comprendidos en la presente se llevará a cabo a través de entes de derecho público no estatales.

Art. 2º - Créanse las entidades de derecho público no estatales Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca y Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén, que habrán de regirse por los Estatutos que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente.

Art. 3º - El régimen establecido en la presente ley podrá ser de aplicación para la administración y gestión de los puertos comprendidos en el Convenio de Transferencia aprobado por Ley 11.206, facultándose al Poder Ejecutivo a disponer la creación de los entes correspondientes sobre la base de las disposiciones estatutarias que se aprueban, adecuando el ámbito de actuación del ente y demás aspectos formales y, de considerarlo oportuno y conveniente, reducir hasta siete el número de representantes en el Directorio.

Art. 4º - Los entes creados o a crearse

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

conforme al régimen de la presente Ley quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 11.206 y aplicarán el cuerpo tarifario -en lo pertinente- y el régimen sobre permisos de uso vigentes en el ámbito nacional (Decreto-Ley 4.263/56, Resolución N° 180/91 del Ministerio de Economía y normativa complementaria), y/o el régimen de concesiones dispuesto por las leyes y reglamentos provinciales, hasta que la reglamentación establezca el régimen definitivo aplicable.

Art. 5º - Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en los creados o a crearse el ejercicio, en sus ámbitos de actuación, de facultades públicas provinciales relacionadas con la actividad portuaria.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DUHALDE.

#### ANEXO I

##### Consorcio portuario de Bahía Blanca

###### ESTATUTO

###### CAPITULO I

##### Constitución. Naturaleza Jurídica. Ambito de actuación

Art. 1º - Constitución y Naturaleza Jurídica: El Consorcio Portuario de Bahía Blanca es un Ente de Derecho Político no Estatal que se rige por el presente Estatuto y las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le sean aplicables, conforme a su naturaleza jurídica, su objeto y funciones.

Art. 2º - Ambito de actuación del consorcio: El ámbito de actuación del ente a los efectos del cumplimiento de su objeto y funciones comprende:

a) La zona portuaria de Bahía Blanca que la Nación transfiera en dominio a la provincia de Buenos Aires en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 24.093 -que tendrá la condición de bien del dominio público provincial, según lo esta-

blecido en el inciso 2) del artículo 2.340 del Código Civil- y los ámbitos acuáticos lindantes hasta el límite de los correspondientes a Puerto Rosales y al Puerto Militar existentes en la ría de Bahía Blanca, en los términos del artículo 2º de la Ley 24.093; y

b) Toda la extensión de ambas márgenes de la ría de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con excepción de los ámbitos acuáticos y terrestres, ya sean naturales o artificiales que correspondan al dominio del puerto provincial de Puerto Rosales y al puerto militar o sectores portuarios de uso militar ubicados en la ría. La Ría de Bahía Blanca comprende el espacio geográfico determinado por la línea imaginaria que va desde Punta Pehuen-Co al NorEste, a Punta Laberinto al SurOeste, siguiendo el arrumbamiento general de la isobara de 10m y las líneas de ribera de ambas márgenes hasta su finalización. Punta Laberinto El Charal latitud 39º26'20", 27 Sur, longitud 62º03'21", 20 Oeste, Punta Pehuen-Co S.1.H.N., instalaciones Universidad Nacional del Sur - longitud 39º00'12", 66 Sur, longitud 61º33'47", 14 Oeste. A los efectos náuticos, para el sistema de acceso a la Ría de Bahía Blanca, debe considerarse todo el balizamiento desde el Faro Recalada a Faro Rincón.

###### CAPITULO II

##### Capacidad. Régimen legal. Domicilio

Art. 3º - Capacidad Jurídica: El Consorcio Portuario de Bahía Blanca, en su condición de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera, contable administrativa, tiene plena capacidad legal de conformidad con las disposiciones del Código Civil sobre la materia, para realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Art. 4º - Régimen legal: El Consorcio Por-

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

*tuario de Bahía Blanca, en su carácter de ente de derecho público no estatal, estará sujeta a lo siguiente:*

- a) *A las normas legales de derecho público nacional o provincial, respecto de las funciones relacionadas con intereses públicos, en especial aquellas funciones de naturaleza pública que le sean expresamente delegada y la administración y disposición de las partidas presupuestarias que le destine el Estado, aplicándose en cuanto a las restantes funciones, las disposiciones del derecho privado.*
- b) *Las decisiones que adopte el Directorio, que no impliquen un ejercicio de funciones públicas, no revisten el carácter de actos administrativos, no procediendo contra las mismas los recursos administrativos previstos en la legislación vigente.*
- c) *Será competente la justicia ordinaria provincial para entender en los asuntos judiciales en que sea parte, en cualquier carácter que invista, excepto que por razón de la materia o de la persona corresponda la intervención de la justicia nacional o federal.*
- d) *Los integrantes del Directorio, a excepción de aquellos que sean designados en representación de los poderes públicos provincial y municipal, no tendrán en cuanto a su condición de miembros del mismo, el carácter de funcionarios públicos, rigiendo respecto de ellos las reglas del mandato.*
- e) *El personal se regirá por las disposiciones del régimen legal del contrato de trabajo y la convención colectiva que les sea de aplicación.*
- f) *Confeccionará y aprobará su presupuesto anual de gastos y recursos, los planes de inversión, la memoria y balance del ejercicio y cuentas de inversión.*
- g) *Responderá por sus obligaciones exclusivamente con su patrimonio y recursos y con los aportes que al efecto deberá efectuar el sector privado con representación en el órgano de conducción.*

*Art. 5º - Aportes y subsidios estatales: Los aportes o subsidios que el Estado nacional, provincial o municipal asigne al ente para aplicar a fines específicos, en especial al dragado y balizamiento del canal principal de acceso comprendido en su ámbito de actuación, no serán susceptibles de medidas cautelares o de ejecución por terceros y estarán sujetos al control de los organismos estatales pertinentes.*

*Art. 6º - Domicilio: El Consorcio Portuario de Bahía Blanca tiene su domicilio a todos los efectos legales, en el puerto de Bahía Blanca determinado en el artículo 2do. del presente Estatuto, provincia de Buenos Aires*

### CAPITULO III

#### Objeto y funciones

*Art. 7º - Objeto y funciones: El Consorcio Portuario de Bahía Blanca, tendrá por objeto y serán sus funciones:*

- a) *Administrar y explotar el puerto de Bahía Blanca, otorgando las concesiones, licencias, permisos o derechos reales de anticrisis, conforme al régimen legal respectivo vigente, para la explotación comercial, industrial o recreativa de las terminales portuarias o muelles existentes o que se construyan en su ámbito de actuación.*
- b) *Ejercer los derechos que le correspondan como concedente, licadora o en cualquier otro carácter, de las explotaciones mencionadas en el inciso anterior.*
- c) *Administrar y prestar por sí o por terceros los servicios a los buques y a las cargas, en aquellas terminales portuarias o muelles que transitoriamente no hayan sido otorgadas para su explotación a particulares.*
- d) *Administrar y prestar por sí o por terceros, los servicios a los buques o artefactos navales en los muelles que el Consorcio conserve, a los fines de amarre para aquellos que prestan tareas de auxilio o apoyo a la navegación o actividad portuaria comercial, industrial de transporte*

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

- de personas y/o turísticas en su ámbito de actuación.
- e) *Elaborar un proyecto de plan regulador del puerto, planificando su desarrollo futuro dentro de su ámbito de actuación, dando la intervención que corresponda a la autoridad portuaria competente.*
- f) *Autorizar la construcción de terminales portuarias en su ámbito de actuación, ya sean comerciales, industriales o recreativas en general, otorgando oportunamente la habilitación para su funcionamiento.*
- g) *Planificar, dirigir y ejecutar por sí o por terceros el dragado y balizamiento del puerto de Bahía Blanca y del área de actuación del Consorcio y la conservación de la torre mareográfica, sin perjuicio de lo establecido en la ley 19.922.*
- h) *Celebrar convenios con entes públicos o privados, argentinos o extranjeros, de cooperación y de asistencia técnica o científica para el cumplimiento de su objeto y funciones.*
- i) *Coordinar los distintos servicios portuarios que se presten a la navegación, a los buques y a las cargas por las reparticiones oficiales y por los particulares, en especial los servicios esenciales de remolque maniobra y practicaje.*
- j) *Ejercer en su ámbito de actuación las funciones públicas de fiscalización y control en las materias que se le deleguen.*
- k) *Colaborar dentro de su ámbito desactuación en la aplicación del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, de Londres de 1973, Protocolos anexos y Protocolo de 1978, ratificados por la República Argentina por ley 24.089, en coordinación con la Prefectura Naval Argentina, respecto de las atribuciones que la citada norma legal le confiere, celebrando con esa autoridad marítima los convenios necesarios a esos fines.*
- l) *Denunciar los actos y conductas previstos y reprimidos por la ley de Defensa de la Competencia (Ley 22.262), cometidos en su ámbito de actuación por los prestadores de servicios, colaborando en lo que sea pertinente con la autoridad de aplicación de la misma.*
- m) *Constituir tribunales arbitrales de arbitradores y de amigables componedores, que actuarán dentro de su ámbito geográfico para intervenir en los reclamos que los usuarios o prestadores de servicios sometan a la decisión de tales tribunales arbitrales, por los conflictos que se susciten entre los mismos, como también de conflictos con el Consorcio, conforme lo previsto en el Capítulo IX del presente Estatuto.*
- n) *Arbitrar los medios conducentes, dictando las medidas apropiadas, tendientes a optimizar la eficiencia de los servicios portuarios en su ámbito de actuación, a los efectos de reducir los costos portuarios.*

#### CAPITULO IV

##### Patrimonio y régimen financiero

Art. 8º - *Patrimonio: El patrimonio y los recursos del Consorcio Portuario de Bahía Blanca se constituyen e integrarán con:*

- a) *Los bienes de cualquier carácter que se le transfieran en propiedad para el cumplimiento de sus fines.*
- b) *Los importes de los cánones y tarifas que perciba de los concesionarios, locatarios, permisionarios y/o titulares de derechos de anticresis de las terminales portuarias o muelles con destino comercial, instaladas o que se construyan en su ámbito de actuación.*
- c) *Las tarifas que perciba de los titulares de las terminales portuarias industriales o recreativas en general, construidas en su ámbito de actuación*
- d) *Las tarifas por servicios que preste a la navegación, a los buques o a las cargas, que realice por sí o por terceros.*
- e) *Las tasas que cobre por el servicio de mantenimiento y profundización del dragado de los canales existentes en su ámbito de actuación.*
- f) *Las tasas que cobre por el servicio de dragado en las zonas de maniobras, acceso y sitios.*

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

- g) Los importes de las multas, recargos e intereses que se apliquen a los concesionarios, locatarios, permisionarios o titulares de derechos de anticresis de las instalaciones portuarias por el incumplimiento de sus obligaciones.
- h) Los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios causados en las instalaciones portuarias a su cargo y bienes que integran su patrimonio.
- i) Los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios producidos por terceros al medio ambiente marítimo de su ámbito e actuación, ya sean provenientes de buques o artefactos navales o de actividades terrestres que se encuentren ubicadas dentro o fuera del mencionado ámbito.
- j) Todo otro recurso que corresponda ingresar al patrimonio del Consorcio y los bienes de cualquier carácter que adquiera en el futuro con el producido de sus ingresos.
- k) El importe de los subsidios, llegados y donaciones que reciba, o los bienes de cualquier naturaleza que ingresen como tales.
- l) Los aportes que los sectores privados con representación en el Directorio deban efectuar por haberse así decidido o para hacer frente al déficit que se produzca o a las obligaciones que excedan la capacidad económica o financiera del ente.

Art. 9º - Proporcionalidad de la tasa de dragado: La tasa prevista en el inciso e) del artículo 8 del presente Estatuto guardará proporcionalidad inversa con los aportes a que se hace referencia en el artículo 5º.

Art. 10 - Régimen financiero: El Consorcio percibirá, administrará y dispondrá de sus recursos económicos y financieros, los que deberá aplicar exclusivamente al cumplimiento de su objeto y funciones, según lo determine su presupuesto anual y conforme lo previsto en el presente Estatuto, sobre la asignación de los resultados de los respectivos ejercicios económicos.

Art. 11 - Ejercicio presupuestario. Asigna-

ción de utilidades: El ejercicio presupuestario del Consorcio comprenderá desde el día 1ro. de enero al día 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionar y aprobar la Memoria, el Balance del ejercicio, inventario, Cuenta de inversión y demás cuadros anexos dentro de los ciento veinte (120) días de vencido el ejercicio respectivo. Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio presupuestario, serán invertidas en el ámbito de actuación del Consorcio. Ello conforme a lo siguiente:

- a) A reserva en previsión de déficit y quebrantos;
- b) Para ejecución de obras de ampliación de la infraestructura portuaria;
- c) Para la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para sus funciones;
- d) Para la capacitación laboral del personal de la actividad portuaria en general, en los avances técnicos que se produzcan en la misma;
- e) Para asistencia, estímulo y capacitación del personal del Consorcio.

## CAPITULO V

### De la documentación y contabilidad

Art. 12 - Documentación, Rúbrica: Los libros y demás documentación institucional, administrativa y contable del Consorcio deberán encontrarse rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires.

Art. 13 - Documentación. Enumeración: La Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires determinará qué libros y documentación institucional, administrativa y contable deberá llevar el Consorcio, aplicándose en lo pertinente y adecuado a la naturaleza jurídica de la misma, las disposiciones del Código de Comercio (artículos 43 al 67) y las disposiciones de la ley de Sociedades Comerciales 19.950 (artículos 61 al 65).

Art. 14 - Título ejecutivo: Los certificados de deuda que emita el Consorcio, debidamente firmados por el Presidente del Directorio y el General, o sus respectivos reemplazantes le-

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

gales, por los distintos importes de los conceptos previstos en el artículo 8 del presente Estatuto, con más sus acreencias serán título ejecutivo habilitante para reclamar el cobro de la deuda en juicio ejecutivo y facultarán al Consorcio para requerir judicialmente las medidas cautelares autorizadas por los Códigos y leyes procesales pertinentes, como así también, aquellas medidas cautelares previstas en la Ley de Navegación N° 20.094

## CAPITULO VI

### Directorio

Art. 15 - Directorio: El Consorcio Portuario de Quequén será dirigido y administrado por un directorio integrado por nueve (9) miembros, que durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados al vencimiento de sus mandatos, sin límite de períodos. Asimismo, los representantes del sector privado y sindical podrán ser removidos de su cargo antes del vencimiento de su mandato a pedido fundado de las entidades que los propusieron, por las cuales que determine el Reglamento interno de funcionamiento del Directorio. En este caso deberán designar su reemplazante, que completará el periodo de mandato del reemplazado, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de efectivizada la remoción.

Art. 16 - Integración: El Directorio se integrará de forma siguiente:

- a) Un miembro en representación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, designado por el Poder Ejecutivo provincial.
- b) Un miembro en representación de la municipalidad del partido de Quequén, designado por su Departamento Ejecutivo.
- c) Dos miembros en representación de las asociaciones sindicales con personería gremial de los trabajadores del quehacer portuario y/o vinculados a la actividad que se realiza en el ámbito de actuación del Consorcio.
- d) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que

nuclean a los productores primarios de las mercaderías que se operan en las instalaciones portuarias en el ámbito de actuación del Consorcio.

- e) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a quienes comercializan las mercaderías que se operan en las instalaciones portuarias del ámbito de actuación del Consorcio.
- f) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a las empresas armadoras que operan regularmente en las instalaciones portuarias del ámbito de actuación del Consorcio, o de las asociaciones u organismos que nuclean a los representantes de las mismas en el orden local.
- g) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos que nuclean a los concesionarios y/o permisionarios de las terminales e instalaciones portuarias comerciales e industriales comprendidas en el ámbito de actuación del Consorcio.
- h) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a las empresas prestatarias de servicios portuarios y/o marítimos y/o de apoyo a la navegación que operen en el ámbito de actuación del Consorcio.

Art. 17 - Designación de los Directores por los sectores privado y sindical: Los Directores por el sector privado y sindical serán designados por las asociaciones legalmente constituidas representativas de la actividad dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados desde el momento les sea fehacientemente requerido por la Dirección de Actividades Portuarias provincial, la que deberá, además, analizar los títulos de los representantes y aprobar su designación. Vencido el plazo establecido sin haberse concretado la nominación por parte de las asociaciones correspondientes, la citada autoridad provincial procederá a efectuarla de oficio.

La designación del representante para la integración del Directorio del Consorcio implica para el sector representado su responsabilidad por la integración de los aportes a que alude el inciso 1) artículo 8º. Dicha responsa-

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

bilidad subsistirá aun cuando la entidad respectiva no formule en tiempo y forma la designación de reemplazante en caso de vacancia de su representante por cualquier motivo.

**Art. 18 - Controversias en materia de representación:** El Poder Ejecutivo provincial, o el órgano en quien delegare dicha facultad, resolverá en instancia única las controversias que se susciten respecto de la representación del sector privado o sindical.

En caso de existir propuestas de distintas asociaciones representativas de una misma actividad y/o propuestas de personas que excedan el número de cargos a cubrir, deberá tenerse en cuenta la antigüedad en su constitución de las entidades que efectúan la propuesta, la mayor continuidad y trayectoria acreditadas en la actividad gremial empresaria, el mayor grado de representatividad del sector, número de asociados y/o entes adheridos a la entidad; debiéndose además meritar especialmente el conocimiento, experiencia o formación profesional en el quehacer portuario y/o marítimo que los distintos candidatos propuestos posean de los puertos de la ría de Bahía Blanca.

**Art. 19 - Requisitos.** Para ser Director se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, mayor de edad y constituir domicilio en el partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.
- b) No tener pendiente proceso criminal o correccional por delito doloso, no haber sido condenado por igual delito a pena privativa de libertad o de inhabilitación, ni ser fallido o concursado civil o comercialmente.
- c) No haber sido exonerado o dejado cesante de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, salvo rehabilitación.

**Art. 20 - Prohibiciones e incompatibilidades:** No podrán integrar el Directorio:

- a) Quienes con relación a otros Directores sean cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales

hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado de parentesco.

b) Los Directores en representación del sector privado no podrán tener empleo o cargo público, remunerado o no, de carácter electivo o no, en la Nación, Provincias, Municipalidades o entes autárquicos o empresas del Estado nacionales, provinciales, municipales o entes autárquicos o empresas del Estado nacionales, provinciales, municipales o mixtas excepto cargos docentes de nivel terciario o universitario.

**Art. 21 - Quórum. Mayorías:** El Directorio deberá reunirse como mínimo una vez cada treinta (30) días, siendo el quórum para constituirse válidamente el de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes, computándose, en caso de empate, doble voto el del Presidente, o el de quien legalmente lo reemplace. Se exigirá mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes, en los supuestos que se determinan seguidamente:

- a) Actos de disposición de bienes inmuebles o de muebles registrables, o la constitución de derechos reales sobre los mismos.
- b) Confección y aprobación de los pliegos para la licitación de concesiones, locaciones, etcétera, de las terminales portuarias y/o servicios portuarios o marítimos.
- c) Otorgamiento y rescisión de concesiones, locaciones y permisos de uso de las terminales portuarias en su ámbito de actuación.
- d) Fijación y modificación de tarifas, tasas y multas o cargos pecuniarios.
- e) Contrataciones por proyectos de ampliaciones, modificaciones o reparaciones a los bienes inmuebles o muebles de propiedad o administrados por el Consorcio.
- f) Aprobación del presupuesto anual, Memoria, Balance, Inventario, cuentas, planes de inversión y demás cuadros anexos.

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

- g) Designación, promoción y despido del personal jerárquico del Consorcio.
- h) Contratación de consultorías, asesoramiento y estudios técnicos o científicos.
- i) Confección de la terna de profesionales que serán propuestos para la designación del auditor externo.
- j) Dictar y modificar el Reglamento de funcionamiento del Directorio.
- k) Aprobación de reglamentación portuarias y de otros actos relacionados con funciones de naturaleza pública, cuando dicha atribución le fuera expresamente delegada.

**Art. 22 - Citación. Orden del día:** La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias será efectuada a cada uno de los miembros del Directorio con una anticipación no inferior a seis (6) días hábiles administrativos para las ordinarias, y tres (3) para las extraordinarias, con la inclusión del respectivo orden del día y mediante notificación fehaciente. Serán nulas las sesiones que no se realicen cumpliendo tales recaudos y/o las decisiones de temas no incluidos en el orden del día, excepto que estuvieran presentes todos los integrantes del Directorio.

**Art. 23 - Remuneración.** El cargo de Director será de carácter honorario respecto del Consorcio, sin derecho a ningún tipo de retribución a cargo de éste, excepto el pago de viáticos debidamente documentados.

**Art. 24 - Derechos y atribuciones:** El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio del Consorcio, comprar, permutar, gravar y vender bienes y celebrar todos los actos jurídicos y contratos, conforme la legislación vigente, y dentro de su objeto y funciones.
- b) Ejercer todas las funciones que tenga a su cargo el Consorcio conforme lo previsto en el artículo 7mo. del presente Estatuto.
- c) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos y los planes de inversión.

- d) Aprobar anualmente la Memoria, el Balance del ejercicio y cuentas de inversión, las que luego de aprobadas deberán ser remitidas a las autoridades u organismos provinciales competentes, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, para su conocimiento o efectos legales que correspondan.
- e) Aceptar subsidios, legados y donaciones.
- f) Nombrar, promover y remover al personal del Consorcio.
- g) Dictar su reglamento interno de funcionamiento, como también toda modificación al mismo.
- h) Delegar facultades de su competencia en el Presidente, Directores o personal superior del Consorcio.
- i) Dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.
- j) Otorgar mandatos y poderes.
- k) Establecer su estructura de funcionamiento, remunerativa y organigrama.

**Art. 25 - Presidente. Designación. Reemplazante:** La Presidente del Directorio la ejercerá el miembro del mismo que lo integre en representación del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, quien designará un reemplazante en caso de ausencia transitoria o vacancia temporal del cargo.

**Art. 26 - Presidente. Atribuciones y deberes:** Serán atribuciones y deberes del Presidente los siguientes:

- a) Ejercer la representación del Consorcio, firmando todos los convenios, contratos y demás instrumentos públicos o privados.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Directorio.
- c) Convocar a reuniones extraordinarias y presidirlas cuando lo considere necesario o lo soliciten como mínimo tres (3) Directores.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias correspondientes, como así también ejecutar las decisiones que adopte el Directorio.
- e) Otorgar licencias al personal superior y

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

atender la disciplina del personal del Consorcio aplicando sanciones.

- f) Ordenar las investigaciones y procedimientos que estime convenientes.
- g) Delegar facultades de su competencia en el personal superior del Consorcio, con la autorización previa del Directorio, excepto aquellas que expresamente le hayan sido encomendadas por el Directorio.
- h) Adoptar las medidas que siendo competencia del Directorio no admitan demora, sometiéndolas a consideración del mismo en la sesión inmediata que deberá convocar.

*Art. 27 - Presidente. Veto. Revisión: El Presidente podrá vetar las decisiones del Directorio mediante expresión fundada. Podrá ejercer el veto solamente en los casos siguientes:*

- a) Destino o uso de los aportes y/o subsidios que el Estado nacional, provincial o municipal asignaren al Consorcio.
- b) Resoluciones vinculadas a la protección y restauración del medio ambiente portuario y marítimo en su ámbito de actuación.
- c) Resoluciones que puedan afectar la salubridad o seguridad públicas, dentro o fuera de su ámbito de actuación.
- d) Resoluciones que puedan afectar la continuidad o la generalidad de los servicios portuarios.
- e) Gastos no presupuestados mayores a dos (2) meses de ingresos del ente.
- f) Endeudamientos y garantías plurianuales mayores de seis (6) meses de ingresos del ente.
- g) Aprobación del plan de desarrollo a largo plazo.

*El voto deberá ejercerlo durante la reunión de Directorio donde se haya tomado la decisión, tendrá carácter suspensivo y quedará automáticamente sin efecto si no es ratificado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires dentro de los quince días hábiles administrativos de producido.*

## CAPÍTULO VII

### Auditoría externa

*Art. 28 - Auditoría externa: El Consorcio deberá contar con un servicio de Auditoría Externa a cargo de Contador Público nacional inscripto en la matrícula respectiva. Será designado por la Dirección de Actividades Portuarias a propuesta de una terna presentada por el Directorio. Los costos del servicio serán a cargo del Consorcio.*

*Art. 29 - Informes: La Auditoría realizará un informe trimestral y se asentará en un libro especial que se llevará al efecto, elevándose una copia del informe a la Dirección de Actividades Portuarias provincial.*

## CAPÍTULO VIII

### Actos y recursos administrativos

*Art. 30 - Actos administrativos: Serán exclusivamente considerados actos administrativos, aquellas decisiones del Directorio dictadas en ejercicio de las funciones de naturaleza pública que se le deleguen.*

*Art. 31 - Recursos administrativos: Los recursos administrativos podrán fundarse en cuestiones de legitimidad y/o razonabilidad del acto recurrido. Procederán los recursos de reconsideración, jerárquico y/o el de alzada ante el señor Ministro de Economía y de Obras y Servicios Públicos de la nación, previstos en la ley nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y sus modificatorias y su decreto reglamentario, en los supuestos de materias de poder de policía portuaria que le delegue al Consorcio la autoridad portuaria nacional. Procederán los recursos del Capítulo XIII de la ley N° 7.647 de Procedimientos Administrativos de la provincia de Buenos Aires, contra aquellas decisiones del Directorio sobre las materias que le delegue al Consorcio la Dirección de Actividades Portuarias de la Provincia.*

## CAPÍTULO IX

### Tribunales Arbitrales

*Art. 32 - Arbitradores: Los Tribunales de*

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

Arbitradores estarán constituidos por abogados de la matrícula, quienes resolvérán conforme a derecho, y su procedimiento se regirá por lo establecido en el Título II del Libro VI del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

**Art. 33 - Amigables componedores:** Los Tribunales de amigables componedores se integrarán con expertos en cuestiones portuarias y marítimas en número impar y presidido por un miembro del Directorio del Consorcio, que no represente a los sectores de las partes en conflicto y conformado por un número igual de representantes de los usuarios y de los prestadores de servicios, los que resolvérán según su saber y entender. Se regirán también por lo establecido en el Título II del Libro VI del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

## CAPITULO X

### Disposiciones especiales

**Art. 34 - Intervención:** El Poder Ejecutivo provincial, a pedido de la Dirección de Actividades Portuarias, o por denuncia de cualquiera de los miembros del Directorio, podrá disponer la intervención del Consorcio, en los supuestos en que el Directorio, o Directores realicen actos o incurran en omisiones que pongan en peligro grave al ente. La intervención durará el plazo necesario para la regularización de la situación, el que no podrá exceder de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, debiendo dejar constituido un nuevo Directorio.

**Art. 35 - Disolución. Liquidación:** La disolución del Consorcio deberá ser dispuesta por ley de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, debiendo preverse en la norma legal lo necesario para su liquidación y destino de sus bienes.

## ANEXO II

### Consorcio Portuario de Quequén

### ESTATUTO

## CAPITULO I

### Constitución. Naturaleza Jurídica. Ambito de actuación

**Art. 1º - Constitución y Naturaleza Jurídica:** El Consorcio Portuario de Quequén, es un Ente de Derecho Político no Estatal, que se rige por el presente Estatuto y las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le sean aplicables, conforme a su naturaleza jurídica, su objeto y funciones.

**Art. 2º - Ambito de actuación del consorcio:** El ámbito de actuación del ente a los efectos del cumplimiento de su objeto y funciones comprende:

a) La zona portuaria de Quequén que la Nación transfiera en dominio a la provincia de Buenos Aires en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 24.093 -que tendrá la condición de bien del dominio público provincial, según lo establecido en el inciso 2) del artículo 2.340 del Código Civil- y los ámbitos acuáticos lindantes, en los términos del artículo 2º de la Ley 24.093; y

b) El canal principal de acceso al puerto.

## CAPITULO II

### Capacidad. Régimen legal. Domicilio

**Art. 3º - Capacidad Jurídica:** El Consorcio Portuario de Quequén, en su condición de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera, contable administrativa, tiene plena capacidad legal de conformidad con las disposiciones del Código Civil sobre la materia, para realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones.

**Art. 4º - Régimen legal:** El Consorcio Portuario de Quequén, en su carácter de ente de derecho público no estatal, estará sujeta a lo siguiente:

a) A las normas legales de derecho público nacional o provincial, respecto de

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

funciones relacionadas con intereses públicos, en especial aquellas funciones de naturaleza pública que le sean expresamente delegada y la administración y disposición de las partidas presupuestarias que le destine el Estado, aplicándose en cuanto a las restantes funciones, las disposiciones del derecho privado.

- b) Las decisiones que adopte el Directorio, que no impliquen un ejercicio de funciones públicas, no revisten el carácter de actos administrativos, no procediendo contra las mismas los recursos administrativos previstos en la legislación vigente.
- c) Será competente la justicia ordinaria provincial para entender en los asuntos judiciales en que sea parte, en cualquier carácter que invista, excepto que por razón de la materia o de la persona corresponda la intervención de la justicia nacional o federal.
- d) Los integrantes del Directorio, a excepción de aquellos que sean designados en representación de los poderes públicos provincial y municipal, no tendrán en cuanto a su condición de miembros del mismo, el carácter de funcionarios públicos, rigiendo respecto de ellos las reglas del mandato.
- e) El personal se regirá por las disposiciones del régimen legal del contrato de trabajo y la convención colectiva que les sea de aplicación.
- f) Confeccionará y aprobará su presupuesto anual de gastos y recursos, los planes de inversión, la memoria y balance del ejercicio y cuentas de inversión.
- g) Responderá por sus obligaciones exclusivamente con su patrimonio y recursos y con los aportes que al efecto deberá efectuar el sector privado con representación en el órgano de conducción.

Art. 5º - Aportes y subsidios estatales: Los aportes o subsidios que el Estado nacional, provincial o municipal asigne a éste para aplicar a fines específicos, en especial al dragado y balizamiento del canal principal de acceso comprendido en su ámbito de actuación, no serán susceptibles de medidas cautelares o de

ejecución por terceros y estarán sujetos al control de los organismos estatales pertinentes.

Art. 6º - Domicilio: El Consorcio Portuario de Quequén tiene su domicilio a todos los efectos legales, en el puerto de Quequén determinado en el artículo 2do. del presente Estatuto, provincia de Buenos Aires.

### CAPITULO III

#### Objeto y funciones

Art. 7º - Objeto y funciones: El Consorcio Portuario de Quequén, tendrá por objeto y serán sus funciones:

- a) Administrar y explotar el puerto de Quequén, otorgando las concesiones, locaciones, permisos o derechos reales de anticresis, conforme al régimen legal respectivo vigente, para la explotación comercial, industrial o recreativa de las terminales portuarias o muelles existentes o que se construyan en su ámbito de actuación.
- b) Ejercer los derechos que le correspondan como concedente, locadora o en cualquier otro carácter, de las explotaciones mencionadas en el inciso anterior.
- c) Administrar y prestar por sí o por terceros los servicios a los buques y a las cargas, en aquellas terminales portuarias o muelles que transitoriamente no hayan sido otorgadas para su explotación a particulares.
- d) Administrar y prestar por sí o por terceros, los servicios a los buques o artefactos navales en los muelles que el Consorcio conserve, a los fines de amarre para aquellos que prestan tareas de auxilio o apoyo a la navegación o actividad portuaria comercial, industrial de transporte de personas y/o turísticas en su ámbito de actuación.
- e) Elaborar un proyecto de plan regulador del puerto, planificando su desarrollo futuro dentro de su ámbito de actuación, dando la intervención que corresponda a la autoridad portuaria competente.

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

- f) Autorizar la construcción de terminales portuarias en su ámbito de actuación, ya sean comerciales, industriales o recreativas en general, otorgando oportunamente la habilitación para su funcionamiento.
- g) Planificar, dirigir y ejecutar por sí o por terceros el dragado y balizamiento del puerto de Quequén y del área de actuación del Consorcio y la conservación de la torre mareográfica, sin perjuicio de lo establecido en la ley 19.922.
- h) Celebrar convenios con entes públicos o privados, argentinos o extranjeros, de cooperación y de asistencia técnica o científica para el cumplimiento de su objeto y funciones.
- i) Coordinar los distintos servicios portuarios que se presten a la navegación, a los buques y a las cargas por las reparticiones oficiales y por los particulares, en especial los servicios esenciales de remolque maniobra y practicaje.
- j) Ejercer en su ámbito de actuación las funciones públicas de fiscalización y control en las materias que se le deleguen.
- k) Colaborar dentro de su ámbito desactuación en la aplicación del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, de Londres de 1973, Protocolos anexos y Protocolo de 1978, ratificados por la República Argentina por ley 24.089, en coordinación con la Prefectura Naval Argentina, respecto de las atribuciones que la citada norma legal le confiere, celebrando con esa autoridad marítima los convenios necesarios a esos fines.
- l) Denunciar los actos y conductas previstos y reprimidos por la ley de Defensa de la Competencia (Ley 22.262), cometidos en su ámbito de actuación por los prestadores de servicios, colaborando en lo que sea pertinente con la autoridad de aplicación de la misma.
- m) Constituir tribunales arbitrales de arbitradores y de amigables componedores, que actuarán dentro de su ámbito geográfico para intervenir en los reclamos que los usuarios o prestadores de servicios sometan a la decisión de tales

tribunales arbitrales, por los conflictos que se susciten entre los mismos, como también de conflictos con el Consorcio, conforme lo previsto en el Capítulo IX del presente Estatuto.

- n) Arbitrar los medios conducentes, dictando las medidas apropiadas, tendientes a optimizar la eficiencia de los servicios portuarios en su ámbito de actuación, a los efectos de reducir los costos portuarios.

## CAPITULO IV

### Patrimonio y régimen financiero

Art. 8º - Patrimonio: El patrimonio y los recursos del Consorcio Portuario de Quequén se constituyen e integrarán con:

- a) Los bienes de cualquier carácter que se le transfieran en propiedad para el cumplimiento de sus fines.
- b) Los importes de los cánones y tarifas que perciba de los concesionarios, locatarios, permisionarios y/o titulares de derechos de anticresis de las terminales portuarias o muelles con destino comercial, instaladas o que se construyan en su ámbito de actuación.
- c) Las tarifas que perciba de los titulares de las terminales portuarias industriales o recreativas en general, construidas en su ámbito de actuación
- d) Las tarifas por servicios que preste a la navegación, a los buques o a las cargas, que realice por sí o por terceros.
- e) Las tasas que cobre por el servicio de mantenimiento y profundización del dragado de los canales existentes en su ámbito de actuación.
- f) Las tasas que cobre por el servicio de dragado en las zonas de maniobras, acceso y sitios.
- g) Los importes de las multas, recargos e intereses que se apliquen a los concesionarios, locatarios, permisionarios o titulares de derechos de anticresis de las instalaciones portuarias por el incumplimiento de sus obligaciones.
- h) Los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuici

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

cios causados en las instalaciones portuarias a su cargo y bienes que integran su patrimonio.

- i) Los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios producidos por terceros al medio ambiente marítimo de su ámbito e actuación, ya sean provenientes de buques o artefactos navales o de actividades terrestres que se encuentren ubicadas dentro o fuera del mencionado ámbito.
- j) Todo otro recurso que corresponda ingresar al patrimonio del Consorcio y los bienes de cualquier carácter que adquiera en el futuro con el producido de sus ingresos.
- k) El importe de los subsidios, llegados y donaciones que reciba, o los bienes de cualquier naturaleza que ingresen como tales.
- l) Los aportes que los sectores privados con representación en el Directorio deban efectuar por haberse así decidido o para hacer frente al déficit que se produzca o a las obligaciones que excedan la capacidad económica o financiera del ente.

**Art. 9º - Proporcionalidad de la tasa de dragado:** La tasa prevista en el inciso e) del artículo 8 del presente Estatuto guardará proporcionalidad inversa con los aportes a que se hace referencia en el artículo 5º.

**Art. 10 - Régimen financiero:** El Consorcio percibirá, administrará y dispondrá de sus recursos económicos y financieros, los que deberá aplicar exclusivamente al cumplimiento de su objeto y funciones, según lo determine supresupuesto anual y conforme lo previsto en el presente Estatuto, sobre la asignación de los resultados de los respectivos ejercicios económicos.

**Art. 11 - Ejercicio presupuestario. Asignación de utilidades:** El ejercicio presupuestario del Consorcio comprenderá desde el día 1ro. de enero al día 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionar y aprobar la Memoria, el Balance del ejercicio, Inventario, Cuenta de inversión y demás cuadros anexos dentro de los ciento veinte (120) días de vencido el

ejercicio respectivo. Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio presupuestario, serán invertidas en el ámbito de actuación del Consorcio. Ello conforme a lo siguiente:

- a) A reserva en previsión de déficit y querubertos;
- b) Para ejecución de obras de ampliación de la infraestructura portuaria;
- c) Para la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para sus funciones;
- d) Para la capacitación laboral del personal de la actividad portuaria en general, en los avances técnicos que se produzcan en la misma;
- e) Para asistencia, estímulo y capacitación del personal del Consorcio.

## CAPITULO V

### De la documentación y contabilidad

**Art. 12 - Documentación, Rúbrica:** Los libros y demás documentación institucional, administrativa y contable del Consorcio deberán encontrarse rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires.

**Art. 13 - Documentación. Enumeración:** La Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires determinará qué libros y documentación institucional, administrativa y contable deberá llevar el Consorcio, aplicándose en lo pertinente y adecuado a la naturaleza jurídica de la misma, las disposiciones del Código de Comercio (artículos 43 al 67) y las disposiciones de la ley de Sociedades Comerciales 19.950 (artículos 61 al 65).

**Art. 14 - Título ejecutivo:** Los certificados de deuda que emita el Consorcio, debidamente firmados por el Presidente del Directorio y el General, o sus respectivos reemplazantes legales, por los distintos importes de los conceptos previstos en el artículo 8 del presente Estatuto, con más sus acreencias serán título ejecutivo habilitante para reclamar el cobro de la deuda en juicio ejecutivo y facultarán al Consorcio para requerir judicialmente las medidas cautelares autorizadas por los Códigos y

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

*leyes procesales pertinentes, como así también, aquellas medidas cautelares previstas en la Ley de Navegación N° 20.094*

## CAPITULO VI

### Directorio

**Art. 15 - Directorio:** El Consorcio Portuario de Quequén será dirigido y administrado por un directorio integrado por nueve (9) miembros, que durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados al vencimiento de sus mandatos, sin límite de períodos. Asimismo, los representantes del sector privado y sindical podrán ser removidos de su cargo antes del vencimiento de su mandato a pedido fundado de las entidades que los propusieron, por las cuales que determine el Reglamento interno de funcionamiento del Directorio. En este caso deberán designar su reemplazante, que completará el período de mandato del reemplazado, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de efectivizada la remoción.

**Art. 16 - Integración:** El Directorio se integrará de forma siguiente:

- a) Un miembro en representación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, designado por el Poder Ejecutivo provincial.
- b) Un miembro en representación de la municipalidad del partido de Quequén, designado por su Departamento Ejecutivo.
- c) Dos miembros en representación de las asociaciones sindicales con personería gremial de los trabajadores del quehacer portuario y/o vinculados a la actividad que se realiza en el ámbito de actuación del Consorcio.
- d) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a los productores primarios de las mercaderías que se operan en las instalaciones portuarias en el ámbito de actuación del Consorcio.
- e) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a quienes comercializan las

*mercaderías que se operan en las instalaciones portuarias del ámbito de actuación del Consorcio.*

- f) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a las empresas armadoras que operan regularmente en las instalaciones portuarias del ámbito de actuación del Consorcio, o de las asociaciones u organismos que nuclean a los representantes de las mismas en el orden local.
- g) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos que nuclean que nuclean a los concesionarios y/o permissionarios de las terminales e instalaciones portuarias comerciales e industriales comprendidas en el ámbito de actuación del Consorcio.
- h) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a las empresas prestatarias de servicios portuarios y/o marítimos y/o de apoyo a la navegación que operen en el ámbito de actuación del Consorcio.

**Art. 17 - Designación de los Directores por los sectores privado y sindical:** Los Directores por el sector privado y sindical serán designados por las asociaciones legalmente constituidas representativas de la actividad dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados desde el momento les sea fehacientemente requerido por la Dirección de Actividades Portuarias provincial, la que deberá, además, analizar los títulos de los representantes y aprobar su designación. Vencido el plazo establecido sin haberse concretado la nominación por parte de las asociaciones correspondientes, la citada autoridad provincial procederá a efectuarla de oficio.

La designación del representante para la integración del Directorio del Consorcio implica para el sector representado su responsabilidad por la integración de los aportes a que alude el inciso 1) artículo 8º. Dicha responsabilidad subsistirá aun cuando la entidad respectiva no formule en tiempo y forma la designación de reemplazante en caso de vacancia de su representante por cualquier motivo.

**Art. 18 - Controversias en materia de repre-**

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

sentación: *El Poder Ejecutivo provincial, o el órgano en quien delegare dicha facultad, resolverá en instancia única las controversias que se susciten respecto de la representación del sector privado o sindical.*

*En caso de existir propuestas de distintas asociaciones representativas de una misma actividad y/o propuestas de personas que excedan el número de cargos a cubrir, deberá tenerse en cuenta la antigüedad en su constitución de las entidades que efectúan la propuesta, la mayor continuidad y trayectoria acreditadas en la actividad gremial empresaria, el mayor grado de representatividad del sector, número de asociados y/o entes adheridos a la entidad; debiéndose además merituar especialmente el conocimiento, experiencia o formación profesional en el quehacer portuario y/o marítimo que los distintos candidatos propuestos posean de los puertos de la ría de Quequén.*

**Art. 19 - Requisitos:** *Para ser Director se requiere:*

- a) *Ser argentino nativo o naturalizado, mayor de edad y constituir domicilio en el partido de Quequén, provincia de Buenos Aires.*
- b) *No tener pendiente proceso criminal o correccional por delito doloso, no haber sido condenado por igual delito a pena privativa de libertad o de inhabilitación, ni ser fallido o concursado civil o comercialmente.*
- c) *No haber sido exonerado o dejado cesante de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, salvo rehabilitación.*

**Art. 20 - Prohibiciones e incompatibilidades:** *No podrán integrar el Directorio:*

- a) *Quienes con relación a otros Directores sean cónyuges, parentes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado de parentesco.*
- b) *Los Directores en representación del sector privado no podrán tener empleo o cargo público, remunerado o no, de ca-*

*rácter electivo o no, en la Nación, Provincias, Municipalidades o entes autárquicos o empresas del Estado nacionales, provinciales, municipales o mixtas excepto cargos docentes de nivel terciario o universitario.*

**Art. 21 - Quórum. Mayorías:** *El Directorio deberá reunirse como mínimo una vez cada treinta (30) días, siendo el quórum para constituirse válidamente el de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes, computándose, en caso de empate, doble voto el del Presidente, o el de quien legalmente lo reemplace. Se exigirá mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes, en los supuestos que se determinan seguidamente:*

- a) *Actos de disposición de bienes inmuebles o de muebles registrables, o la constitución de derechos reales sobre los mismos.*
- b) *Confección y aprobación de los pliegos para la licitación de concesiones, locaciones, etcétera, de las terminales portuarias y/o servicios portuarios o marítimos.*
- c) *Otorgamiento y rescisión de concesiones, locaciones y permisos de uso de las terminales portuarias en su ámbito de actuación.*
- d) *Fijación y modificación de tarifas, tasas y multas o cargos pecuniarios.*
- e) *Contrataciones por proyectos de ampliaciones, modificaciones o reparaciones a los bienes inmuebles o muebles de propiedad o administrados por el Consorcio.*
- f) *Aprobación del presupuesto anual, Memoria, Balance, Inventario, cuentas, planes de inversión y demás cuadros anexos.*
- g) *Designación, promoción y despido del personal jerárquico del Consorcio.*
- h) *Contratación de consultorías, asesoramiento y estudios técnicos o científicos.*
- i) *Confección de la terna de profesionales que serán propuestos para la designación del auditor externo.*

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

- j) Dictar y modificar el Reglamento de funcionamiento del Directorio.
- k) Aprobación de reglamentación portuarias y de otros actos relacionados con funciones de naturaleza pública, cuando dicha atribución le fuera expresamente delegada.

*Art. 22 - Citación. Orden del día: La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias será efectuada a cada uno de los miembros del Directorio con una anticipación no inferior a seis (6) días hábiles administrativos para las ordinarias, y tres (3) para las extraordinarias, con la inclusión del respectivo orden del día y mediante notificación fehaciente. Serán nulas las sesiones que no se realicen cumpliendo tales recaudos y/o las decisiones de temas no incluidos en el orden del día, excepto que estuvieran presentes todos los integrantes del Directorio.*

*Art. 23 - Remuneración: El cargo de Director será de carácter honorario respecto del Consorcio, sin derecho a ningún tipo de retribución a cargo de éste, excepto el pago de viáticos debidamente documentados.*

*Art. 24 - Derechos y atribuciones: El Director tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

- a) Administrar el patrimonio del Consorcio, comprar, permutar, gravar y vender bienes y celebrar todos los actos jurídicos y contratos, conforme la legislación vigente, y dentro de su objeto y funciones.
- b) Ejercer todas las funciones que tenga a su cargo el Consorcio conforme lo previsto en el artículo 7mo. del presente Estatuto.
- c) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos y los planes de inversión.
- d) Aprobar anualmente la Memoria, el Balance del ejercicio y cuentas de inversión, las que luego de aprobadas deberán ser remitidas a las autoridades u organismos provinciales competentes, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, para su conocimiento o efectos legales que correspondan.

- e) Aceptar subsidios, legados y donaciones.
- f) Nombrar, promover y remover al personal del Consorcio.
- g) Dictar su reglamento interno de funcionamiento, como también toda modificación al mismo.
- h) Delegar facultades de su competencia en el Presidente, Directores o personal superior del Consorcio.
- i) Dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.
- j) Otorgar mandatos y poderes.
- k) Establecer su estructura de funcionamiento, remunerativa y organígrama.

*Art. 25 - Presidente. Designación. Reemplazante: La Presidencia del Directorio la ejercerá el miembro del mismo que lo integre en representación del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, quien designará un reemplazante en caso de ausencia transitoria o vacancia temporal del cargo.*

*Art. 26 - Presidente. Atribuciones y deberes: Serán atribuciones y deberes del Presidente los siguientes:*

- a) Ejercer la representación del Consorcio, firmando todos los convenios, contratos y demás instrumentos públicos o privados.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Directorio.
- c) Convocar a reuniones extraordinarias y presidirlas cuando lo considere necesario o lo soliciten como mínimo tres (3) Directores.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias correspondientes, como así también ejecutar las decisiones que adopte el Directorio.
- e) Otorgar licencias al personal superior y atender la disciplina del personal del Consorcio aplicando sanciones.
- f) Ordenar las investigaciones y procedimientos que estime convenientes.
- g) Delegar facultades de su competencia en el personal superior del Consorcio, con la autorización previa del Directorio.

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

excepto aquellas que expresamente le hayan sido encomendadas por el Directorio.

h) Adoptar las medidas que siendo competencia del Directorio no admitan demora, sometiéndolas a consideración del mismo en la sesión inmediata que deberá convocar.

Art. 27 - Presidente. Veto. Revisión: El Presidente podrá vetar las decisiones del Directorio mediante expresión fundada. Podrá ejercer el voto solamente en los casos siguientes:

- a) Destino o uso de los aportes y/o subsidios que el Estado nacional, provincial o municipal asignaren al Consorcio.
- b) Resoluciones vinculadas a la protección y restauración del medio ambiente portuario y marítimo en su ámbito de actuación.
- c) Resoluciones que puedan afectar la salubridad o seguridad públicas, dentro o fuera de su ámbito de actuación.
- d) Resoluciones que puedan afectar la continuidad o la generalidad de los servicios portuarios.
- e) Gastos no presupuestados mayores a dos (2) meses de ingresos del ente.
- f) Endeudamientos y garantías plurianuales mayores de seis (6) meses de ingresos del ente.
- g) Aprobación del plan de desarrollo a largo plazo.

El voto deberá ejercerlo durante la reunión de Directorio donde se haya tomado la decisión, tendrá carácter suspensivo y quedará automáticamente sin efecto si no es ratificado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires dentro de los quince días hábiles administrativos de producido.

## CAPÍTULO VII

### Auditoría externa

Art. 28 - Auditoría externa: El Consorcio deberá contar con un servicio de Auditoría Externa a cargo de Contador Público nacional inscripto en la matrícula respectiva. Será de-

signado por la Dirección de Actividades Portuarias a propuesta de una terna presentada por el Directorio. Los costos del servicio serán a cargo del Consorcio.

Art. 29 - Informes: La Auditoría realizará un informe trimestral y se asentará en un libro especial que se llevará al efecto, elevándose una copia del informe a la Dirección de Actividades Portuarias provincial.

## CAPÍTULO VIII

### Actos y recursos administrativos

Art. 30 - Actos administrativos: Serán exclusivamente considerados actos administrativos, aquellas decisiones del Directorio dictadas en ejercicio de las funciones de naturaleza pública que se le deleguen.

Art. 31 - Recursos administrativos: Los recursos administrativos podrán fundarse en cuestiones de legitimidad y/o razonabilidad del acto recurrido. Procederán los recursos de reconsideración, jerárquico y/o el de alzada ante el señor Ministro de Economía y de Obras y Servicios Públicos de la nación, previstos en la ley nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y sus modificatorias y su decreto reglamentario, en los supuestos de materias de poder de policía portuaria que le delegue al Consorcio la autoridad portuaria nacional. Procederán los recursos del Capítulo XIII de la ley N° 7.647 de Procedimientos Administrativos de la provincia de Buenos Aires, contra aquellas decisiones del Directorio sobre las materias que le delegue al Consorcio la Dirección de Actividades Portuarias de la Provincia.

## CAPÍTULO IX

### Tribunales Arbitrales

Art. 32 - Arbitradores: Los Tribunales de Arbitradores estarán constituidos por abogados de la matrícula, quienes resolverán conforme a derecho, y su procedimiento se regirá por lo establecido en el Título II del Libro VI del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

*Art. 33 - Amigables componedores: Los Tribunales de amigables componedores se integrarán con expertos en cuestiones portuarias y marítimas en número impar y presidido por un miembro del Directorio del Consorcio, que no represente a los sectores de las partes en conflicto y conformado por un número igual de representantes de los usuarios y de los prestadores de servicios, los que resolverán según su saber y entender. Se regirán también por lo establecido en el Título II del Libro VI del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.*

## CAPITULO X

### Disposiciones especiales

*Art. 34 - Intervención: El Poder Ejecutivo provincial, a pedido de la Dirección de Actividades Portuarias, o por denuncia de cualquiera de los miembros del Directorio, podrá disponer la intervención del Consorcio, en los supuestos en que el Directorio, o Directores realicen actos o incurran en omisiones que pongan en peligro grave al ente. La intervención durará el plazo necesario para la regularización de la situación, el que no podrá exceder de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, debiendo dejar constituido un nuevo Directorio.*

*Art. 35 - Disolución. Liquidación: La disolución del Consorcio deberá ser dispuesta por ley de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, debiendo preverse en la norma legal lo necesario para su liquidación y destino de sus bienes.*

**Sr. Presidente (Mercuri)** - En consideración en particular el punto 3 del orden del día, en mérito a que en sesión anterior fue aprobado en general.

**Sra. Gutiérrez** - Pido la palabra.

Señor presidente: es para pedir que se vote artículo por artículo de la ley y, por capítulo, cuando se traten los estatutos.

**Sr. Presidente (Mercuri)** - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar

la moción formulada por la señora diputada Gutiérrez.

- Afirmativa.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban los artículos 1º al 4º del proyecto.

- Al enunciarse el artículo 5º, dice el

**Sr. Lemos** - Pido la palabra.

Señor presidente: la bancada radical pide la eliminación del artículo 5º, tal como lo habíamos consensuado. Nuestra posición está fundamentada en el hecho de que la Provincia no tiene facultades públicas en materia portuaria para poder delegar en un ente.

Esta posición se basa en el entendimiento de que estas facultades públicas, de acuerdo con lo que dice la Constitución, corresponden a la Nación por habérselas delegado la Provincia en su momento.

Si nosotros hoy nos preguntáramos cuáles son las facultades públicas provinciales relacionadas con la actividad portuaria, no habría contestación. Y esto es así porque corresponde a la Nación la jurisdicción en cuanto sea necesaria la relación interprovincial, por aplicación del artículo 67, inciso 12) de la Constitución nacional.

Esto significa que los puertos situados en territorios provinciales están sujetos a la jurisdicción de la Nación y al control de las autoridades nacionales, siempre que estén ubicados en ríos que sirvan a la navegación interprovincial o internacional o se traten de puertos marítimos.

Por lo expuesto, solicitamos la anulación del artículo 5º.

**Sr. Bottazzi** - Pido la palabra.

Señor presidente: en homenaje a las instituciones y organismos que participaron en la confección de esta ley, que no fueron legisladores sino la Dirección Provincial de Puertos, la Municipalidad de Bahía Blanca, la Cámara Portuaria y Marítima de Bahía Blanca, la Bolsa de Cereales de Bahía Blanca, la Cámara de Concesionarios Portuarios -CARBAP, los representantes gremiales de A.G.P., el asesor legal del Consejo

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

Portuario y el ex interventor de la ex A.G.P., porque todos ellos conformaron este estatuto y esta ley, insistimos en la permanencia del artículo 5º. Pero para consensuar con lo que manifiesta el diputado Lemos, que tiene razón cuando señala que en las relaciones portuarias interviene la Nación, queremos mantener dicho artículo con esta modificación: «Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en los entes creados o a crearse el ejercicio, en sus ámbitos de actuación, de facultades públicas provinciales».

Y retiramos donde dice «relacionados con la actividad portuaria».

De esta manera se faculta al Poder Ejecutivo a delegar esa facultad en estos entes. La intención es facilitar la administración de los puertos evitando que por cada delegación que el Poder Ejecutivo haga en el ente sea necesaria la creación de una nueva ley.

Si nosotras dejamos el artículo 5º, evitamos que se tenga que sancionar una ley por cada delegación de facultades que la Provincia haga hacia este ente. Es por eso que teniendo en cuenta la preocupación del señor diputado Lemos por el tema de la delegación de la Nación a la Provincia, consideramos que quedaría debidamente redactado si retiramos la expresión «relacionados con la actividad portuaria».

**Sr. Lemos** - Pido la palabra.

Señor presidente: me parece que hay un error de interpretación: las leyes las hacemos los legisladores. Aquellas instituciones o representantes que van a formar el ente, lo que van a consensuar es su estatuto. La ley la debemos hacer nosotros y no consensuarla con aquellos que van a integrar el ente.

En primer término, la ley la derivó el Poder Ejecutivo.

En segundo lugar, la Nación no puede delegar en la Provincia facultades públicas provinciales porque para hacer eso es necesario reformar la Constitución Nacional.

La facultad la tiene la Nación y nunca podrá delegarla a la Provincia, salvo una reforma de la Constitución Nacional.

La pregunta de cuáles son las facultades públicas provinciales en materia portuaria no tiene respuesta, porque esas facultades no

existen. Entonces, por ahora, nosotros vamos a insistir en la anulación de este artículo 5º que además, en su oportunidad, había sido consensuado.

**Sr. Díaz** (Carlos M.) - Pido la palabra.

Señor presidente: es para apoyar la moción del señor diputado Lemos.

**Sr. Bottazzi** - Pido la palabra.

Señor presidente: aunque después de lo que ha dicho el señor diputado Carlos Miguel Díaz, evidentemente vamos a perder esta votación, considero que esto muestra que el bloque Justicialista no ha comprendido lo que esto significa.

Porque aquí no se habla de ninguna delegación de la Nación a la Provincia sino de la Provincia al ente, desde el momento que quitamos la expresión «relacionados con la actividad portuaria». Esa es la única realidad. Como se pretende por cada cesión que quiera hacer el gobierno de la Provincia al ente para facilitar esto que semeja una privatización, implicará la sanción de una nueva ley.

Por lo expuesto, vamos a insistir el mantenimiento del artículo 5º eliminando la expresión «relacionados con la actividad portuaria».

**Sr. Presidente** (Mercuri) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Lemos de anular el artículo 5º.

- Afirmativa.

**Sra. Gutiérrez** - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar una pequeña reforma. En el artículo 2º de la ley se denomina a las instituciones del derecho público no estatales «consorcios de gestión» de los puertos de Bahía Blanca y Quequén. Sin embargo, en los anexos se los denomina «consejos portuarios».

Pensamos que se debe mantener la misma denominación de la ley y llamarlos «consorcios de gestión» de los puertos de Bahía Blanca y de Quequén. Esa es la modificación que proponemos.

**Sr. Presidente** (Mercuri) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar

Julio, 5 de 1993

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5a. sesión ordinaria

la moción formulada por la señora diputada Gutiérrez.

- Afirmativa.

**Sr. Presidente (Mercuri)** - De acuerdo a lo resuelto por la honorable Cámara, se van a votar los estatutos por capítulo.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban de ambos estatutos los capítulos I al V.

- Al enunciarse el capítulo VI de ambos estatutos, dice la

**Sra. Gutiérrez** - Pido la palabra.

Señor presidente: en el artículo 16, inciso b) del anexo 2, en lo atinente al consorcio de puerto Quequén, donde dice: «municipalidad del partido de Quequén», debe decir: «municipalidad del partido de Necochea».

**Sr. Presidente (Mercuri)** - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la modificación introducida por la señora diputada Gutiérrez.

- Afirmativa.

**Sr. Lemos** - Pido la palabra.

En el artículo 18 del mismo capítulo dice: «controversias en materia de representación, el Poder Ejecutivo provincial, el órgano en quien delegare dicha facultad, resolverá en instancia única las controversias que se susciten respecto de la representación del sector privado o sindical, sin perjuicio...». Pedimos que se agregue a continuación la siguiente frase: «...de la vía judicial recursiva a que corresponda».

**Sr. Presidente (Mercuri)** - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la modificación propuesta por el señor diputado Lemos.

- Afirmativa.

**Sra. Gutiérrez** - Pido la palabra.

Continuando con el capítulo VI, en el artículo 19, inciso a) del anexo 2, referido al puerto de

Quequén, donde dice: «Quequén», debe decir: «Necochea».

**Sr. Presidente (Mercuri)** - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por la señora diputada Gutiérrez.

- Afirmativa.

**Sr. Lemos** - Pido la palabra.

Señor presidente: en el artículo 21 inciso a), cuando se habla de actos de disposición de bienes inmuebles, propongo que se agregue la palabra «enajenables».

**Sr. Presidente (Mercuri)** - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la modificación propuesta por el señor diputado Lemos.

- Afirmativa.

**Sr. Presidente (Mercuri)** - En consecuencia, con las modificaciones votadas afirmativamente a los anexos 1 y 2, queda aprobado el capítulo VI de ambos estatutos.

- Se votan y se aprueban los capítulos VII, VIII, IX y X de ambos estatutos.

- El artículo 6º es de forma.

**Sr. Presidente (Mercuri)** - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

43

#### DECLARACION DE ZONA DE DESASTRE Y EN ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, ECONOMICA Y SANITARIA A DIVERSOS PARTIDOS

**Sr. Díaz (Carlos M.)** - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar que el expediente HS/2/93-94 pase a la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

**Sr. Presidente (Mercuri)** - Si ningún señor